



"2025, Año de la Mujer Indígena"
"En cada decisión, justicia con rostro humano; en cada acción, fortaleza institucional"

Juzgado Laboral del Poder Judicial Sede Carmen



H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL ESTADO.-
JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL
DEL ESTADO, SEDE CARMEN,

Expediente número:35/22-2023/JL-II

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS A:

- CORPORATIVO COTEMAR S.A. DE C.V. (Demandado)
- COTEMAR S.A. DE C.V. (Demandado)
- AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA S.A. DE C.V. (Demandado)

EN EL EXPEDIENTE NÚMERO 35/22-2023/JL-II, RELATIVO AL JUICIO ORDINARIO EN MATERIA LABORAL, PROMOVIDO POR EL C. LUCIANO GÓMEZ TORRES, EN CONTRA DE AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.; COTEMAR, S.A. DE C.V. ; y CORPORATIVO COTEMAR, S.A. DE C.V.

Hago saber que en el expediente señalado líneas arriba, el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Carmen, dictó un proveído el día veintidós de septiembre del dos mil veinticinco, el cual en su parte conducente refiere:

"...JUZGADO LABORAL DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN. CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A VEINTIDÓS DE SEPTIEMBRE DEL DOS MIL VEINTICINCO. -----

ASUNTO: Se tiene por recibido el convenio presentado por la parte actora y por la apoderada legal de la demandada Agencia de Operaciones en Seguridad Privada, S.A. de C.V. quien esta última solicita se le reconozca la personalidad a la Licenciada Victoria Pérez Arias, que acredita con el instrumento notarial bajo la escritura No. 7,022 de fecha veintidós de mayo del 2023, manifestando que, ambas partes sostuvieron pláticas conciliatorias y han llegado a un acuerdo en común, celebrando un convenio conciliatorio. Manifestando en su cláusula TERCERA el desglose de las prestaciones a pagar, por la cantidad total de \$20,000.00 pesos (son veinte mil pesos 00/100 M.N.); libre de impuestos y que exhiben ante este Juzgado en efectivo, en su cláusula CUARTA señalan ambas partes que, se afirman y ratifican del convenio, y desistiendo de todas las prestaciones reclamadas en contra de la demandada Agencia de Operaciones en Seguridad Privada, S.A. de C.V., aceptando el actor el día 12 de septiembre del 2025, como fecha de pago.

Con el estado procesal que guardan los presentes autos, del que se observa la nota de entrega de efectivo de fecha doce de septiembre del dos mil veinticinco, en el cual se hace constar que se le hace entrega a la parte actora, el C. Luciano Gómez Torres, la cantidad en efectivo de \$20,000.00 pesos (son veinte mil pesos 00/100 M.N.) dando cumplimiento al al convenio suscrito con la demandada Agencia de Operaciones en Seguridad Privada S.A. de C.V. y presentado ante la Oficialía de Partes de este Juzgado el día doce de septiembre del dos mil veinticinco, asimismo, manifiesta que se desiste de las demandadas Cotemar S.A. de C.V. y Corporativo Cotemar S.A. de C.V., anexando copia cotejada y certificada de la credencial para votar de la parte actora.

De igual manera, mediante proveído de fecha veinte de enero del dos mil veinticinco, se le tuvo a la demandada Cotemar S.A. de C.V. y Corporativo Cotemar S.A. de C.V., por contestada la demanda interpuesta en su contra dentro del término concedido, estando en búsqueda y localización de la demandada Agencia de Operaciones en Seguridad Privada, dejándose a reserva la continuidad de la secuela procesal en cuanto a la admisión de las contestaciones de las demandadas Cotemar S.A. de C.V. y Corporativo Cotemar S.A. de C.V.
En consecuencia, SE ACUERDA:-----

PRIMERO: Intégrese a los presentes autos el convenio y anexos, para que obre conforme a derecho corresponda, de conformidad con lo establecido en el artículo 72 fracción VI y XI de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.-----

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en la fracción III del numeral 692 de la mencionada Ley, **se reconoce la personalidad de la Licenciada Victoria Pérez Arias**, como Apoderada Legal de la demandada **Agencia de Operaciones en Seguridad Privada, S.A. DE C.V.**, personalidad que se acredita con la escritura pública número 7,022, de fecha veintidós de mayo del dos mil veintitrés, pasada ante la fe del Lic. Francisco Gabriel Garza Zambrano, notario público titular número treinta y dos con ejercicio en el Primer Distrito Registral en el Estado, de la Ciudad de Monterrey, Nuevo León, no obstante, se le otorga el **TÉRMINO DE TRES DÍAS HÁBILES**, a dicha apoderada, para que exhiba ante este Órgano Jurisdiccional la cédula profesional que acredite ser Licenciado en Derecho, con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el **artículo 692 Fracción II** de la Ley en Materia.

TERCERO: Se hace constar que la **escritura pública 7,022**, fue debidamente cotejada y certificada por la Secretaria Instructora adscrita a este Juzgado y devuelta en el acto de la presentación del escrito, tal y como consta en el Acuse de Recibo de Promoción con número Folio: P. 211, de fecha doce de septiembre del dos mil veinticinco.

CUARTO: En virtud de lo anterior, y de haber llegado a un CONVENIO, de fecha doce de septiembre de dos mil veinticinco, signado por la parte actora el C. LUCIANO GÓMEZ TORRES, y el apoderado legal de la parte demandada AGENCIA DE OPERACIONES EN SEGURIDAD PRIVADA, S.A. DE C.V.; no contiene renuncia de derechos de la parte actora, es por lo que al haberse efectuado el pago pactado en dicho convenio, máxime que, en autos consta que se le entregó a la parte actora la cantidad de \$20,000.00 (SON: VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), tal y como consta en la nota de entrega de fecha doce de septiembre del dos mil veinticinco, por lo que se tiene cubierto el monto de lo pactado en dicho convenio.

Derivado de lo anterior, se aprueba y se sanciona dicho convenio en los términos establecidos en el numeral 33 y 53 fracción I de la Ley Federal del Trabajo, elevándose a la categoría de **COSA JUZGADA**, como si fuera una sentencia ejecutoriada; en consecuencia, al haberse dado cumplimiento al convenio celebrado, se tiene por **DESISTIDA** a la parte actora al C. LUCIANO GÓMEZ TORRES, de todas y cada una de las acciones y prestaciones reclamadas en la demanda presentado ante la Oficialía de Partes Común del Segundo Distrito Judicial el veintinueve de septiembre del dos mil veintidós y recibido ante la Oficialía de este Juzgado el treinta de septiembre de dos mil veintidós, en contra de **Agencia de Operaciones en Seguridad Privada, S.A. DE C.V., Cotemar S.A. de C.V. y Corporativo Cotemar S.A. de C.V.**, dando así por terminada la relación de trabajo que lo unía con los antes mencionados, volviendo las cosas jurídicamente al estado que guardaban.

Por ende, resulta innecesario pronunciarse respecto de la continuidad procesal.

QUINTO: Se le hace del conocimiento a las partes que deberán acudir ante este Juzgado en hora hábil debidamente identificado, en el término de **TRES (3) DÍAS HÁBILES**, contados a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, **para hacerles entrega de cualquier documento original del que deseen la devolución**, dejando constancia de ello en la nota de entrega que se glose a los autos.

Con apercibimiento, que de no hacerlo en el término concedido, sin ulterior acuerdo se remitirá el presente expediente con la documentación en original adjuntada, al Archivo Judicial como **ASUNTO TOTALMENTE CONCLUIDO**, por lo que dese de baja en el libro de Gobierno y Sistema de Gestión Electrónica de expedientes que se lleva en este juzgado. Ordenándose remitir el expediente original al Archivo Judicial del Estado para su guarda y conservación.

Notifíquese y cúmplase. Así lo provee y firma, la Licenciada Nayeli Guadalupe Santiago Madrigal, Jueza Interina del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado sede Carmen, ante la licenciada Elizabeth Pérez Urrieta, Secretaria Instructora Interina.-----"

EN LA CIUDAD DE CARMEN, CAMPECHE, A LAS OCHO HORAS, DEL DÍA 23 DE SEPTIEMBRE DEL 2025, FIJÉ CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS DE ESTE JUZGADO, HAGO CONSTAR QUE SE DA POR HECHA A LA PARTE ANTES MENCIONADA, LA NOTIFICACIÓN DEL ACUERDO DE FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICINCO SURTEN EFECTOS EN LA HORA Y FECHA DE LA PRESENTE CONSTANCIA, DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 745-BIS DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO.

**C. NOTIFICADOR INTERINO DEL JUZGADO LABORAL
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, SEDE CARMEN.
LIC. GERARDO LISANDRO ACUÑA MAR.**

ESTADO
DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DEL
ESTADO DE CAMPECHE

JUZGADO LABORAL
SEDE CIUDAD DEL CARMEN CAMP

NOTIFICADOR